

Lo público es de todos;
la concertada-privada,
de unos pocos.



¡SINDICATO MAYORITARIO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA
EXTREMEÑA!

PIDE INFORMA: DEMANDA JUDICIAL DE PIDE PARA EL RECONOCIMIENTO DEL COMPLEMENTO DE TUTORIA EN EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

El sindicato PIDE inició este y otros procedimientos judiciales ante la negativa de la Consejería de Educación de implantar el complemento de tutoría para todos los docentes de Extremadura, independientemente de su especialidad y cuerpo. Cada vez que interponemos una demanda judicial es por la negativa infranqueable de la Administración a negociar, dialogar, conciliar y reconocer los derechos a los docentes extremeños que sí tienen reconocidos los docentes de otras comunidades autónomas.

Cada vez que hemos ganado una sentencia en primera instancia, como la sentencia 00089/2022 del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Badajoz en la que se reconoce a una afiliada de PIDE el pago del complemento de tutoría de Bachillerato, ha sido recurrida por la Junta de Extremadura al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. La sentencia determina que la Administración demandada, pese a que ha procedido a regular y establecer el citado complemento para unos docentes y no otros, lo ha hecho con desigual trato, contrariando la normativa que no establece distinciones entre etapas educativas, privando de un derecho consagrado por una Ley Orgánica a los profesores y considera que dicha Administración demandada está obligada por la norma estatal a la regulación de dicho complemento para todas las fases y etapas educativas.

La Consejería de educación en muchas ocasiones ha expresado claramente que prefiere el diálogo a la judicialización, pero siempre ocurre lo contrario, no hay dialogo ni negociación y, cuando PIDE gana sentencias, independientemente de la instancia judicial, siempre se pone en marcha la apisonadora jurídica de la Junta de Extremadura, pagada con nuestros impuestos, que nos impone costas de miles de euros e impide una y otra vez reconocer derechos a los docentes extremeños. Pero a pesar de ello hemos ganado derechos como los sexenios a nivel nacional, que el curso escolar empiece el 1 de septiembre con las plantillas de los centros completas, consolidación de trienios, reconocimiento y cobro de los días de septiembre, el pago de la totalidad de los complementos a docentes a media jornada, recuperación de pagas extraordinarias, expedientes disciplinarios, etcétera.

A pesar de ello **PIDE siempre va en el camino correcto**, como **ahora con la demanda del cobro del complemento de tutoría para todos los docentes extremeños**, os informamos con el presente informe jurídico que la controversia jurídica se encuentra actualmente sometida al **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** en el asunto nº 21467/25 contra España.

La demanda plantea una cuestión de especial relevancia para el profesorado de Formación Profesional y para los docentes de todos los cuerpos que puedan encontrarse en situaciones similares: la posible existencia de una discriminación retributiva derivada de la exclusión de determinados colectivos docentes del complemento económico de tutoría pese al desempeño efectivo de funciones equivalentes.

Avda. de Hernán Cortés, 3
Avda. de Europa, 5 - Entrepantana C
Avda. Juan Carlos I, 39
Avda. Virgen del Puerto, 10 - Local 4
C/ Groizard, 5
C/ Las Parras 19, 1º
C/ Pasaje de Feria, 27
C/ Poeta José María Pérez Lozano, 4

10001 CÁCERES
06004 BADAJOZ
06800 MÉRIDA
10600 PLASENCIA
06400 DON BENITO
10800 CORIA
06300 ZAFRA
10300 NAVALMORAL DE LA MATA

Telf. 927249362 y 605265589
Telf. 924245966 y 605265543
Telf. 924310163 y 655991427
Telf. 927412239 y 666857724
Telf. 924811306 y 680543089
Telf. 927110100 y 627548526
Telf. 924116896 y 647327887
Telf. 927104104 y 615943168

Lo público es de todos;
la concertada-privada,
de unos pocos.



¡SINDICATO MAYORITARIO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA
EXTREMEÑA!

La importancia del procedimiento radica en que el TEDH con sede en Luxemburgo ha considerado que la cuestión merece un examen de fondo y ha solicitado explicaciones al Gobierno de España.



II. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Situación profesional de la demandante

La docente recurrente presta servicios como docente de Formación Profesional dependiente de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además de sus funciones estrictamente docentes, ha desempeñado funciones de tutoría de alumnos durante varios cursos académicos consecutivos, desarrollando tareas de orientación, seguimiento individualizado del alumnado, coordinación con las familias y colaboración con el resto del equipo docente.

Según se expuso en el procedimiento judicial, la demandante venía ejerciendo funciones tutoriales de manera continuada desde el curso académico 2015-2016.

2. Reclamación del complemento de tutoría

La controversia surge porque el sistema retributivo de la enseñanza pública extremeña reconoce un complemento económico por tutoría a determinados docentes de Educación Secundaria Obligatoria

2 de 7

Avda. de Hernán Cortés, 3
Avda. de Europa, 5 - Entreplanta C
Avda. Juan Carlos I, 39
Avda. Virgen del Puerto, 10 - Local 4
C/ Groizard, 5
C/ Las Parras 19, 1º
C/ Pasaje de Feria, 27
C/ Poeta José María Pérez Lozano, 4

10001 CÁCERES
06004 BADAJOZ
06800 MÉRIDA
10600 PLASENCIA
06400 DON BENITO
10800 CORIA
06300 ZAFRA
10300 NAVALMORAL DE LA MATA

Telf. 927249362 y 605265589
Telf. 924245966 y 605265543
Telf. 924310163 y 655991427
Telf. 927412239 y 666857724
Telf. 924811306 y 680543089
Telf. 927110100 y 627548526
Telf. 924116896 y 647327887
Telf. 927104104 y 615943168

www.sindicatopide.org - Apartado de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

(ESO), mientras que dicho complemento no se reconoce a los profesores de Formación Profesional que desarrollan funciones tutoriales.

La demandante consideró que dicha diferencia carecía de justificación objetiva, puesto que las tareas efectivamente realizadas eran sustancialmente coincidentes con las desarrolladas por los tutores de Educación Secundaria.

En consecuencia, se solicitó el reconocimiento y abono del complemento de tutoría en base esencialmente en los siguientes argumentos:

- La función tutorial forma parte de la función docente conforme a la legislación educativa.
- El artículo 105.2.a de la Ley Orgánica de Educación prevé que las Administraciones educativas favorezcan el reconocimiento de la función tutorial mediante incentivos profesionales y económicos.
- Los profesores de Formación Profesional desarrollan labores tutoriales equiparables a las desempeñadas por los tutores de Educación Secundaria.
- La exclusión del complemento económico constituye una diferencia de trato injustificada.

La demanda sostenía que la distinción se basaba exclusivamente en el nivel educativo al que pertenecían los alumnos tutelados, sin que existiera una diferencia real en la naturaleza de las funciones desempeñadas.

III. PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN EXTREMADURA Y EN ESPAÑA

1. Reclamación administrativa

El 22 de diciembre de 2021 se presentó reclamación administrativa ante la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura solicitando el reconocimiento y abono del complemento de tutoría. La reclamación fue desestimada por silencio administrativo.

2. Recurso contencioso-administrativo

Ante la falta de respuesta favorable por parte de la Administración, el 1 de septiembre de 2022 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida. En dicho procedimiento se hizo valer entre otros argumentos, la existencia de docentes de Educación Secundaria que sí percibían dicho complemento por funciones consideradas equivalentes.

3. Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida

Mediante sentencia de 31 de marzo de 2023 el Juzgado desestimó la demanda. La resolución consideró que los profesores de Formación Profesional y los profesores de Secundaria pertenecen a categorías docentes diferentes y entendió que la diferencia retributiva discutida no podía calificarse como discriminatoria.

4. Recurso de apelación

Frente a dicha sentencia se interpuso recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. La apelación fue desestimada mediante sentencia de 22 de junio de 2023, confirmándose íntegramente la resolución dictada por el Juzgado.

5. Recurso de casación

Posteriormente se promovió recurso de casación ante el Tribunal Supremo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acordó la inadmisión del recurso mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2024.

6. Recurso de amparo constitucional

Agotada la vía judicial ordinaria, la demandante interpuso recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Por providencia de fecha 25 de marzo de 2025, notificada el 27 de marzo de 2025, el Tribunal Constitucional acordó la inadmisión del recurso quedando con esta resolución agotadas todas las vías internas exigidas por el artículo 35 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

IV. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Una vez agotados los recursos internos, se presentó demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 10 de julio de 2025 quedando registrada la demanda con el número 21467/25.

Tras un examen preliminar, el TEDH decidió comunicar formalmente la demanda al Gobierno de España el 23 de abril de 2026, solicitando observaciones sobre las cuestiones planteadas.

Aunque no suponga todavía una sentencia favorable ni un pronunciamiento definitivo sobre la existencia de vulneración, a comunicación de una demanda al Gobierno de España constituye una decisión procesal de especial relevancia, pues implica que el Tribunal considera que la reclamación presenta cuestiones jurídicas que merecen ser examinadas contradictoriamente.

V. LA CUESTIÓN JURÍDICA QUE DEBERÁ RESOLVER EL TEDH

El núcleo del litigio consiste en determinar si resulta compatible con el Convenio Europeo de Derechos Humanos que docentes que realizan funciones tutoriales sustancialmente equivalentes reciban un tratamiento retributivo diferente y por tanto, el Tribunal deberá analizar fundamentalmente:

Si los profesores de Formación Profesional y los profesores de Educación Secundaria pueden considerarse situaciones comparables. Si existe una diferencia de trato efectiva. Si dicha diferencia persigue una finalidad legítima. Si la medida resulta proporcionada y razonable.

Igualmente deberá valorar si las resoluciones judiciales españolas ofrecieron una motivación suficiente para justificar el distinto tratamiento económico.

La importancia de este procedimiento radica en que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no se ha limitado a admitir a trámite la demanda, sino que ha identificado expresamente las cuestiones jurídicas que considera relevantes para resolver el litigio.

En la decisión de comunicación dirigida al Gobierno de España, el TEDH ha formulado una serie de preguntas que delimitan el objeto del procedimiento y que constituyen el núcleo de la futura sentencia:

1. Posible existencia de una discriminación contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos

La cuestión principal que deberá resolver el Tribunal consiste en determinar si la demandante sufrió una discriminación por razón de su condición de profesora de Formación Profesional en un centro público.

Concretamente, el TEDH pregunta si la negativa a reconocer el complemento económico de tutoría a la demandante, mientras dicho complemento sí se reconoce a los profesores de Educación Secundaria de centros públicos, constituye una vulneración del artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en relación con el artículo 1 del Protocolo nº 1; o del artículo 1 del Protocolo nº 12 al Convenio, que establece una prohibición general de discriminación.

Para resolver esta cuestión, el Tribunal ha considerado especialmente relevante la doctrina establecida en el asunto Pinkas y otros contra Bosnia y Herzegovina (demanda nº 8701/21, sentencia de 4 de octubre de 2022), relativo a diferencias de trato entre empleados públicos y la necesidad de que estas estén suficientemente justificadas.

2. ¿Perseguía esa diferencia de trato un fin legítimo y estaba razonablemente justificada?

Esta cuestión constituye el auténtico examen de proporcionalidad que caracteriza la jurisprudencia europea en materia de igualdad.

No toda diferencia de trato supone una discriminación prohibida. Sin embargo, corresponde al Estado demostrar que la distinción se fundamenta en criterios objetivos, resulta razonable y proporcionada.

Por ello, España deberá explicar las razones por las que los tutores de Formación Profesional no perciben el complemento retributivo que sí reciben determinados tutores de Educación Secundaria.

El Tribunal deberá valorar si esas razones justifican suficientemente la diferencia salarial denunciada.

3. Comparación con la regulación existente en otras Comunidades Autónomas

La decisión de comunicación incorpora además una cuestión de enorme relevancia para todos los docentes potencialmente afectados.

El TEDH solicita expresamente al Gobierno de España que informe:

Sobre si los profesores de Formación Profesional y los profesores de Educación Secundaria de otras Comunidades Autónomas tienen derecho a percibir complementos salariales por el

desempeño de funciones tutoriales y, en su caso, si existen diferencias en la atribución de dichos complementos entre ambos colectivos.

Esta petición resulta especialmente significativa por varios motivos.

En primer lugar, permitirá conocer si la situación denunciada constituye una singularidad de Extremadura o si se reproduce en otras Administraciones educativas españolas.

En segundo lugar, permitirá al Tribunal comprobar si existen modelos organizativos dentro del propio Estado español en los que la función tutorial desarrollada por docentes de Formación Profesional sí recibe reconocimiento económico.

4. Relevancia para otros docentes afectados

Las cuestiones planteadas por el TEDH ponen de manifiesto que el procedimiento no se limita a determinar el derecho individual de una docente concreta a percibir una determinada cantidad económica.

Lo que realmente deberá decidir el Tribunal es si resulta compatible con los principios europeos de igualdad y no discriminación que docentes que desempeñan funciones tutoriales sustancialmente equivalentes reciban un tratamiento retributivo diferente exclusivamente por pertenecer a distintos cuerpos o etapas educativas.

Por ello, una eventual sentencia favorable podría proyectar sus efectos sobre otros docentes de Formación Profesional y sobre otros docentes de etapas educativas distintas que se encuentren en situaciones análogas de desigualdad retributiva respecto de trabajadores que realizan funciones comparables.

Especial relevancia tiene la petición formulada por el TEDH al Gobierno español para que informe sobre el régimen de tutorías existente en otras Comunidades Autónomas, lo que revela el interés del Tribunal por conocer si la situación denunciada constituye una singularidad de Extremadura o responde a una práctica más amplia.

VI. CONCLUSIONES

Primera. La demanda nº 21467/25 constituye uno de los procedimientos europeos más relevantes actualmente en materia de igualdad retributiva en el ámbito docente.

Segunda. El conflicto surge por la negativa de la Administración educativa extremeña a reconocer a una profesora de Formación Profesional el complemento económico de tutoría pese al desempeño efectivo de funciones tutoriales.

Tercera. La demandante agotó todas las vías administrativas y judiciales existentes en España antes de acudir al TEDH.

Cuarta. El Tribunal Europeo ha considerado que la cuestión planteada merece un examen de fondo y ha solicitado explicaciones al Gobierno de España.

Lo público es de todos;
la concertada-privada,
de unos pocos.



¡SINDICATO MAYORITARIO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA
EXTREMEÑA!

Quinta. La decisión que finalmente adopte el TEDH podría tener una notable repercusión para otros docentes que desempeñen funciones equivalentes sin percibir la correspondiente compensación económica.

Sexta. En la actualidad el procedimiento continúa pendiente de resolución definitiva, por lo que todavía no existe un pronunciamiento del TEDH sobre la existencia o no de vulneración del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Desde el SINDICATO PIDE esperamos conseguir una nueva sentencia judicial favorable para avanzar en la igualdad de derechos económicos de los docentes extremeños, esperamos que la Consejería de Educación y Formación Profesional implemente este derecho salarial sin más dilación y seguiremos demandando todos los incumplimientos e injusticias que perjudiquen a los docentes extremeños.

Extremadura, a 4 de junio de 2026

